



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES GRISALES MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-123

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda como también dio contestación a la demanda de reconvenición la demandada COLFONDOS SA. Por su parte la parte demandante no dio contestación a la demanda de reconvenicion. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR (electrónico)**, como también se refleja la contestación de la demanda de reconvenición propuesta por la demandada EDILMA QUINTERO VALDERRA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. (449-451)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por otro lado, se tendrá por no contestada la demanda de reconvenición por parte de la demandante GLORIA INES GRISALES MORALES a pesar de habersele notificado a través de auto interlocutorio No. 3428 del 02 de septiembre de 2019 notificado por estados No.145 del 03 de septiembre de 2019. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de GLORIA INES GRISALES.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA identificado con CC No 19.494.907 y TP No 48.487 del CSJ como apoderado principal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme poder a él conferido.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la demanda de reconvención formulada por parte de EDILMA QUINTERO VALDERRAMA.

CUARTO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de la demandante **GLORIA INES GRISALES MORALES**, la demanda de reconvención formulada por parte de EDILMA QUINTERO VALDERRAMA.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALONSO VELASCO ROLDAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-612

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (116-120) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Electrónico) OLD MUTUAL S.A. (129-162) COLFONDOS S.A. (168-193)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUIS ALONSO VELASCO ROLDAN.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ identificado con CC No 1.130.591.920 y TP No 207.744 del CSJ como apoderado de OLD MUTAL S.A. HOY SKANDIA S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora DILMA LINETH PATIÑO IPUS identificado con CC No 1.061.370.120 y TP No 295.789 del CSJ como apoderado de COLFONDOS S.A., conforme poder a ella conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificado con CC No 1.144.087.101 y TP No 315.617 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARTHA LUCIA VICTORIA contra COLPENSIONES Y OTRO**, radicado con el Número **2019-438**. Informando que a pesar del envío de la demanda a los diferentes correos que se obtuvieron para la notificación de la demandada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1956

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 2871 del 23 de JULIO de 2019 se ordenó notificar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso a diferentes correos electrónicos de la empresa no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **MARTHA LUCIA VICTORIA ECHAVARRIA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00438-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARTURO EMURA KIKUTAKE

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROA

RAD: 2019-608

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (57-64) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (74-96)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por otro lado a pesar de haber notificado a la integrada al litigio CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA a través de aviso enviado a su correo electrónico notificacionesjudiciales@cvc.gov.co el día 08 de junio de 2021 a las 2:03 p.m. con constancia de recibido, visto y leído para la misma fecha en el horario de 7:10 p.m. no se dio contestación a la demanda por lo se tendrá por no contestada, comunicándole al MINISTERIO PÚBLICO de la no intervención de la misma para lo que considere pertinente.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y**



CREDITO PUBLICO, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ARTURO EMURA KIKUTAKE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor JHONNATAN CAMILO ORTEGA identificado con CC No 81.740.912 y TP No 294.761 del CSJ como apoderado principal de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, conforme poder a él conferido.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA por parte de la integrada al litigio CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta formulada por el demandante ARTURO EMURA KIKUTAKE.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y QUINCE (02:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANTONIO BENAVIDES ZAPATA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-643

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada solicita integración de litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a folio 93 realiza una petición especial en donde solicita la integración como litisconsorte necesario a la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. como también al empleador ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA argumentando una falta de aportes en su historia laboral como también el debido traslado al fondo de pensiones actual. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO a la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** en el presente proceso ordinario laboral propuesto por LUIS ANTONIO BENAVIDES ZAPATA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que puede verse afectada por las resultas del proceso, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la integrada al litigio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada al litigio **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **VICTOR HUGO VIDAL**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUIS ANTONIO BENAVIDEZ ZAPATA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.766.272, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2019-00643-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **VICTOR HUGO VIDAL o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE diez (10) días hábiles**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) FHANNOR LOZANO DUQUE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.766.272, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR GOMEZ MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 2019-650

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (57-78) Y COLFONDOS S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.

Sin embargo, se refleja que la demandada COLFONDOS S.A. propone demanda de reconvención contra la demandante OSCAR GOMEZ MUÑOZ, por lo que se procederá a admitir, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 371 del C.G.P. ordenándose su notificación conforme decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de OSCAR GOMEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** contra el demandante OSCAR GOMEZ MUÑOZ, conforme el artículo 371 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandante **OSCAR GOMEZ MUÑOZ** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del **C.P.T.S.S.**

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-653

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que revisados los anexos de la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A. se refleja que hace falta la integración del fondo pensional PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1960
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial, revisados los anexos de la contestación de la demanda presentada por la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PÓRVENIR S.A. se refleja que es importante la integración como litisconsorte necesario a la entidad ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. teniendo en cuenta que la historia de las afiliaciones a fondos pensionales expedida por ASOFONDOS. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO a los fondos pensionales **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en el presente proceso ordinario laboral propuesto por DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., toda vez que puede verse afectada por las resultas del proceso, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las integradas al litigio **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **AMPARO LUCY LOMBANA HUERTAS contra COLPENSIONES Y OTRO**, radicado con el Número **2019-700**. Informando que a pesar del envío de la demanda a los diferentes correos que se obtuvieron para la notificación de la demandada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1955

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 4920 del 10 de diciembre de 2019 se ordenó notificar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso a diferentes correos electrónicos de la empresa no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **AMPARO LUCY LOMBANA HUERTAS** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00700-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA HINCAPIE FIGUEROA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-740

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada solicita integración de litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a folio 72 realiza una petición especial en donde solicita la integración como litisconsorte necesario al empleador MONTACARGAS Y TRACTORES LTDA – MONTRAL LTDA y el empleador FABENSA LTDA argumentando una falta de aportes en su historia laboral actualizada.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4° del auto interlocutorio No. 765 del 21 de abril de 2021, respecto de la fecha de audiencia programada conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO a los empleadores **MONTACARGAS Y TRACTORES LTDA – MONTRAL LTDA y el empleador FABENSA LTDA** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en el presente proceso ordinario laboral propuesto por MARIA ELENA HINCAPIE FIGUEROA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, toda vez que puede verse afectada por las resultas del proceso, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: REQUIERE A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO para que aporten el certificado de cámara y comercio de cada empresa donde se refleje el correo electrónico para notificaciones judiciales o dirección física, donde se le pueda notificar de la demanda conforme el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a las integradas al litigio **MONTACARGAS Y TRACTORES LTDA – MONTRAL LTDA y el empleador FABENSA LTDA** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. una vez las partes dentro del proceso hayan aportado la documentación solicitada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

2

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JESUS ANTONIO BARBOSA VALENCIA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2020-038

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (55-81) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JESUS ANTONIO BARBOSA VALENCIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ

DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A."

RAD: 2020-047

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A."**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A." (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.

Sin embargo, se refleja que la demandada propone demanda de reconvenición contra la demandante LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ, por lo que se procederá a admitir, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 371 del C.G.P. ordenándose su notificación conforme decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A."**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ

SEGUNDO: ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la entidad demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A."** contra la demandante LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ, conforme el artículo 371 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FLOR MARIA ROJAS BELTRAN

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2020-054**

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.

Sin embargo, se refleja que la demandada propone demanda de reconvención contra la demandante FLOR MARIA ROJAS BELTRAN, por lo que se procederá a admitir, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 371 del C.G.P. ordenándose su notificación conforme decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de FLOR MARIA ROJAS BELTRAN.

SEGUNDO: ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A. contra la demandante FLOR MARIA ROJAS BELTRAN, conforme el artículo 371 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **FLOR MARIA ROJAS BELTRAN** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARCO ANTONIO CASTRO GONZALEZ** contra **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE**, radicado con el Número **2020-074**. Para informarle que se presentan inconsistencias en la notificación realizada a la parte demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015

En atención al informe secretaria, y revisado el expediente se refleja que a través de auto interlocutorio No. 871 del 10 de marzo de 2020 se tuvo por subsanada y admitida la demanda ordinaria laboral propuesta por MARCO ANTONIO CASTRO GONZALEZ vs. HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE, ordenándose su notificación a través de aviso librado para la misma fecha.

No obstante, ante la emergencia sanitaria presentada en el país a partir del 16 de marzo de 2021 ante la Pandemia por COVID-19 se hizo la notificación a través de correo certificado 472 quien nos envía un reporte de entrega del aviso a la demandada sin embargo se refleja que dicha entrega se detalla como CD. UNICENTRO CALI, y que según certificado expedido en la pagina a través de Guia No. RA253141473CO, la imagen de recibido sale completamente en blanco sin tener la certeza de la entrega de aviso expedido, además que no se refleja hasta la fecha contestación alguna por parte de la entidad demandada; situación que pone en duda la notificación realizada por el Correo 472.

Asi las cosas, es menester ordenar nuevamente la notificación a la entidad demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE DEL CAUCA a través de su



correo de notificaciones judiciales notjudicial@psiquiatricocali.gov.co conforme el decreto 806 del 04 de junio de 2021. Así las cosas el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de su correo judicial notjudicial@psiquiatricocali.gov.co conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.** Lo anterior conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA EN SECRETARIA a espera del cumplimiento de términos y contestación a la demanda, conforme lo manifestado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: OMAR RUIZ MORALES
EJECUTADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RADICADO: 2021-013

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00013**, en el cual se observa que el mudamiento de pago se digito por error una pretensión que no corresponde al proceso. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
 Secretario

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que, en el mandamiento de pago en su numeral primero, se digito por error lo siguiente;

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del señor (a) AMANDA GÓMEZ MARÍN mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.259.901, y VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.086.264, por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, generadas dentro del trámite de primera y segunda instancia, la suma de (2.534.035, 00).

lo cual no corresponde al proceso en mención, por lo cual, procede el juzgado a manifestarse y hacer la aclaración de rigor del auto 1941 del 21 de julio de 2021, que libro mandamiento en el sentido de indicar:

Que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor del señor **OMAR RUIZ MORALES** mayor de edad, identificado con al cedula de ciudadanía No. 6.558.075, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del tramite de primera instancia, la suma de (828.116). Así las cosas, atendiendo tal situación y aclarado el error.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

El juzgado dispone;

DISPONE:

ACLARAR que la providencia No. 1941 del 21/07/2021 proferida por este juzgado, mediante la cual se libra mandamiento de pago en su numeral primero, es correspondiente a las costas procesales generadas dentro del trámite de primera instancia a cargo de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y no como equivocadamente se señaló.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LISETH JOHANA PAZ MESU** contra **SOLDEIN S.A.S**, radicado bajo el número **2018-621**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **27-JULIO DEL AÑO 2021**, debido a que el titular del despacho estaba en situación de calamidad doméstica. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de Dos mil Veinti uno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1180

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando el despacho que por situación de calamidad domestica presentada por un familiar del titular del despacho, y su imposibilidad de realizar la audiencia programada para el día 27 de julio del 2021 a las 10:00 am, se hace necesario reprogramar dicho acto.

Razón por la cual el despacho, reprogramara dicha audiencia señalando, como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 19/08/2021** a las 10:00 Am.

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LISETH JOHANA PAZ MESU** contra **SOLDEIN S.A.S**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS. para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA